



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 138

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19, 20, 21, 22, Y 23 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 138 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

18 ABR 2024

SECRETARÍA
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signature]

DICTAMEN No. 138 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 08 DE ENERO DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción primera, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Análisis de constitucionalidad**" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora consideré susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 08 de enero de 2024, el Diputado Manuel Guerrero Luna, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a la fracción IV del artículos 18 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dió curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 12 de enero de 2024, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/536/2024, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La actividad pesquera es un pilar para la economía bajacaliforniana gracias a que estamos rodeados por los mares del Océano Pacífico (incluyendo el Golfo de California, también conocido como el Mar de Cortés), así como también el Río Colorado, de los cuales están lleno de especies acuíferas, la gran mayoría se puede entrar en categoría de pescados y mariscos dentro de la pesca legal.

Las especies marinas que son capturadas para consumo humano de nuestros mares son: sardina, atún, almeja, camarón langosta, ostión, jaiba; sin embargo, hay otras especies que están declaradas en peligro de extinción o con protección especial, por lo s cuales no se puede explotar, como lo son; ballena gris, totoaba, vaquita marina.

La regularización de este ramo económico lo conlleva principalmente la SEMARNAT a través de hoy extinto Instituto nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013, recientemente se cambió de denominación.

Por lo cual, el cambio de política en materia de nuestro Presidente de la Republica surgió a nivel federal la reforma a la Ley de General de Pesca y Acuacultura que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2023, el cual se le anexa el siguiente extracto;

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:



SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o., fracciones XXI y XLIII; 8o., fracción XXIX; 29, primero, segundo y último párrafos; 30; 31, primero y últimos párrafos; 32, último párrafo; 34; 49, segundo y tercer párrafos; 51, tercer párrafo; 59, fracción II; 62, segundo párrafo; 64, segundo párrafo; 70; 96, primer párrafo; 98, segundo párrafo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV; y 151, segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

XXI. IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables.

Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.- Dip. Marcela Guerra Castillo, Presidenta. - Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta. - Dip. Olga Luz Espinosa Morales, Secretaria. - Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22



de noviembre de 2023.- Andrés Manuel López Obrador. - Rúbrica. - La Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján. - Rúbrica.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO SUGERIDO
<p>ARTÍCULO 18.- El Consejo, por acuerdo de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a:</p> <p>I.- Un representante del Congreso del Estado, con carácter permanente;</p> <p>II.- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>III.- Un representante de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;</p> <p>IV.- Un representante del Instituto Nacional de Pesca;</p> <p>V.- Titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola;</p>	<p>ARTÍCULO 18.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- Un representante del Instituto Mexicano de investigación en Pesca;</p> <p>V.- (...)</p>



VI.- Centros de enseñanzas e instituciones de investigación, y	VI.- (...)
VII.- Cualquier otro que considere el Consejo. Los invitados a las sesiones, en términos del presente artículo participaran en las mismas con voz, pero sin voto.	VII.- (...)
	Transitorios: Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Manuel Guerrero Luna.	Reformar la fracción IV, del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California.	Armonizar la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley General.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es esencial destacar el Artículo 39 de la Constitución, ya que en él se establece que la soberanía reside en el pueblo y éste tiene la capacidad de modificar la forma de su gobierno en cualquier momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Aunado a lo anterior el artículo 40 define la forma de gobierno del Estado Mexicano y establece su carácter de nación. También determina su autonomía en asuntos internos.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo otro aspecto fundamental es lo que se establece en el artículo 41 de la Constitución, en dicha continuidad, en el presente se describen las diferentes atribuciones y facultades otorgadas por la ley, las cuales no pueden contravenir el pacto federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo



que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

En el artículo 43 de la Constitución encontramos que nuestra entidad, Baja California, es integrante del pacto citado en el párrafo anterior.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Respecto a las facultades, el artículo 124 de la Constitución establece que lo no concedido expresamente a los funcionarios federales corresponde enteramente a las entidades.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Con base en lo anterior y atendiendo la normatividad local, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su artículo 4 que es una entidad libre y soberana.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior siguiendo en el ámbito local, las facultades del congreso de esta soberanía van acordes a las pretensiones planteadas en este proyecto ya que el artículo 27 de la Constitución local puntualiza que:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:



I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

(...)

Por lo que se advierte que se complementan las disposiciones Constitucionales tanto en el ordenamiento Federal, así como el Estatal. A continuación, se presenta el análisis de las pretensiones del proyecto de reforma.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera **jurídicamente procedente** la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. El Diputado Manuel Guerrero Luna, presenta iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California, con el objetivo de armonizar con la Ley General, resultando jurídicamente procedente su pretensión legislativa.

Las razones de que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La actividad pesquera es un pilar para la economía bajacaliforniana gracias a que estamos rodeados por los mares del Océano Pacífico (incluyendo el Golfo de California, también conocido como el Mar de Cortés), así como también el Río Colorado.
- La regularización de este ramo económico lo conlleva principalmente la SEMARNAT a través de hoy extinto Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2013.
- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2023, se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:



LEY DE PESCA Y ACUACULTURA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 18.- (...)

I a III.- (...)

IV.- Un representante del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca;

V a VII.- (...)

Transitorios

Único. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Se estima que el 81.2% de la producción de pescados y mariscos proviene de la captura y el 18.8% de la técnica de acuicultura; siendo el litoral del Pacífico norte el que muestra mayor rendimiento y Sonora, Sinaloa y Baja California los principales estados productores, siendo el Estado de Baja California Norte, el tercer puesto en este listado, en él se produce alrededor del 15% de la pesca del país, su principal puerto pesquero es Ensenada, el cual es uno de los productos estrella la abulón.

Tal y como lo menciona el inicialista en su exposición de motivos las especies que más se capturan o cultivan son la sardina, camarón, mojarra, anchoveta, atún, macarela, ostión, carpa, jaiba y pulpo. Sin embargo, con un menor rendimiento también se encuentra la langosta, la abulón, el jurel, el huachinango, la lobina, el lenguado, la sierra, entre otros.

En todos los Estados costeros de la República Mexicana la pesca es considerada una actividad económica importante, ya que son en estas entidades en las que principalmente se consumen los productos acuícolas, formando parte de la identidad alimentaria de esta población gracias a su fácil acceso. Entre los estados con gran actividad pesquera están: Nayarit, Oaxaca, Michoacán, Veracruz, Sonora, Sinaloa, Baja California, Yucatán, Campeche, Tabasco, Colima, Jalisco, Tamaulipas, Chiapas, Quintana Roo.

La pesca como actividad generadora de recursos alimenticios ha sido siempre un factor esencial para la subsistencia del ser humano. Actualmente, la pesca y la acuicultura aportan alrededor de 38% del comercio agroalimentario mundial de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés).



La pesca en México tiene un valor económico, social y alimentario con fuertes impactos regionales, ya que su alto potencial de producción ha contribuido a la solución de problemas y desempleo, esta actividad se realiza en tres áreas geográficas principales: 1) El litoral del océano Pacífico; 2) El litoral del golfo de México y el mar Caribe; y 3) En aguas continentales. Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit aportan casi 70% en peso de las capturas pesqueras nacionales.

3. Tal y como lo menciona el inicialista en su exposición de motivos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2023, se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, siendo de especial relevancia el contenido de su artículo 4, fracción XXI, así como su artículo segundo transitorio;

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o., fracciones XXI y XLIII; 8o., fracción XXIX; 29, primero, segundo y último párrafos; 30; 31, primero y últimos párrafos; 32, último párrafo; 34; 49, segundo y tercer párrafos; 51, tercer párrafo; 59, fracción II; 62, segundo párrafo; 64, segundo párrafo; 70; 96, primer párrafo; 98, segundo párrafo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV; y 151, segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

XXI. IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXII. a XLII. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.



Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.

Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, es el Instituto, el encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, por lo que proporciona lineamientos y pautas a la autoridad pesquera que permitan delimitar el desarrollo de normas y planes de manejo, basándose en datos técnicos y científicos para la preservación de la biodiversidad.

En ese sentido, para que las leyes del Estado sean efectivas y complementen su función debe haber concordancia entre ellas. Por tanto, los procesos de armonización son de suma importancia para que exista una correcta aplicación de la norma debe de existir certeza jurídica, por ello el mantener las normas actualizadas es esencial para la vida pública del País y de Baja California.

Los procesos de armonización legislativo son definidos por el centro de estudios de la cámara de Diputados como hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con el fin de evitar conflicto y dotar de eficiencia a estas. Así mismo las modificaciones propuestas en el presente proyecto atienden esas mismas razones.

El decreto citado por el inicialista, con el cuál se fundamenta por completo los cambios legislativos, nos ofrece la base jurídica necesaria para determinar que, lo propuesto es acorde a derecho.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y



LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL." , estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

La armonización legislativa también es fundamental en el plano normativo orgánico, pues de esta manera, las estructuras gubernamentales del Estado reflejan fielmente su diseño y marco de atribuciones, lo que eminentemente se traduce en legalidad y seguridad jurídica para la sociedad en general, acorde a lo que dispone los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, tomando en consideración que la inicialista pretende modificar la fracción IV, del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California, con el propósito de sustituir la denominación de "Instituto Nacional de Pesca", por su equivalente resulta fundada la pretensión, en virtud de ser necesario actualizar el marco positivo de Baja California para que este encuentre congruencia y armonía legislativa, lo que se traduce en certeza jurídica para los destinatarios de la norma.

4. Sin embargo, es importante precisar que es necesario hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su



inserción al marco positivo local, toda vez que la denominación actual del órgano que se pretende modificar es ***Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables***, derivado de las reformas mencionadas.

Ahora bien, resulta fundamental mencionar que, en fecha de 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Esta reforma entró en vigor el 7 de junio de 2019.

Mientras que, en al ámbito Local de Baja California, mediante Dictamen 50 la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIII Legislatura de Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, luego entonces, resulta necesario adecuar el artículo 18, de la Ley de Pesca y Acuacultura de Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos, evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

Derivado de lo anterior esta Dictaminadora, al analizar objetivamente el contenido íntegro advierte que dentro de artículo que se pretende reformar se mantienen referencias hechas en masculino, sin que la inicialista los haya incluido en su reforma, toda vez que, el lenguaje como producto social e histórico influye en nuestra percepción de la realidad, condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo, de modo que, el uso sexista en el lenguaje (oral o escrito) transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas o jerárquicas, que se dan entre los sexos.

México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género.

En ese sentido, y atendiendo los principios legislativos de exhaustividad, integralidad y congruencia, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, con plenitud de jurisdicción, amplía los efectos legislativos, en materia de lenguaje incluyente con perspectiva de género, en el contenido íntegro del Capítulo Cuarto, Del Consejo Estatal De Pesca Y Acuacultura Sustentables de Baja California específicamente en los artículos



17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, modificaciones que se verán reflejadas en el resolutivo del presente dictamen.

Aunado a lo anterior, este órgano Dictaminador, advierte que en el contenido del numeral 17, y 18 fracción II, hacen alusión a diversas dependencias del Estado de Baja California, por lo que esta Dictaminadora, al analizar su contenido encuentra necesario actualizar las denominaciones de las secretarías, derivado de la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, del 06 de diciembre de 2021, la cual sufrió una serie de cambios estructurales en cuanto a las denominaciones de algunos entes públicos, en cuyo artículo 30 se enuncia la nueva estructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Bienestar;
- VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. Secretaría de Economía e Innovación;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;



- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIX. Secretaría de Cultura;
- XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,
- XXI. Dirección de Comunicación Social.

En tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la



Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Luego entonces, el texto normativo que resulta es el siguiente:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIALISTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 16.- El Consejo fungirá como órgano de consulta, promoción y análisis de la Secretaría, para la formulación de acciones entre el sector público y privado, para el desarrollo del sector pesquero y acuícola en el Estado, y tendrá como objetivos:</p> <p>I.- Contribuir con sus opiniones al desarrollo sustentable de las pesquerías que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal ubicadas en el Estado;</p> <p>II.- Inducir el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el Estado, con base en el mejor conocimiento científico y tecnológico, sin menoscabo de su conservación y respeto al ambiente y teniendo en cuenta los factores económicos y sociales de la región;</p> <p>III.- Ser una de las instancias donde se promueva la coordinación entre la autoridad federal, estatal y municipal, así</p>	<p>ARTÍCULO 16.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p>



<p>como la participación concertada de los sectores productivos y de los centros de enseñanzas e instituciones de investigación y;</p> <p>IV.- Proponer a la autoridad competente mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad pesquera y de acuacultura en el Estado en concordancia con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.</p>	<p>IV.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I.- El Secretario de Pesca y Acuacultura, quien será su Presidente;</p> <p>II.- El Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>III.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;</p> <p>IV.- El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>V.- El Secretario de Protección al Ambiente;</p> <p>VI.- El Secretario de Turismo;</p> <p>VII.- El Presidente del Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura de los Municipios que cuenten con dicho órgano, o en su defecto un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I.- Una presidencia que será; la persona titular de la Secretaria de Pesca y Acuacultura Sustentables;</p> <p>II.- La persona titular de la Secretaria de Hacienda;</p> <p>III.- La persona titular de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>IV.- La persona titular de la Secretaria de Bienestar;</p> <p>V.- La persona titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>VI.- La persona titular de la Secretaria de Turismo;</p> <p>VII.- Una presidencia que será; la persona titular del Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentables de los Municipios que cuenten con dicho órgano, o en su</p>

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



<p>VIII.- Un representante del sector pesquero o acuícola, por cada uno de los Municipios del Estado, designados por el Consejo, para un período de tres años y sin derecho a reelección, mediante los procedimientos participativos y transparentes que determine el Reglamento, y</p> <p>IX.- Un representante del sector académico, que será designado por el consejo, mediante los procedimientos participativos y transparentes que determine el Reglamento. Cada miembro propietario designará un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a este corresponda.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente, de entre el personal de la propia Secretaría, quién deberá contar con nivel de Director de área por lo menos.</p> <p>Los miembros propietarios y suplentes del Consejo serán a título honorífico.</p>	<p>defecto una persona representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;</p> <p>VIII.- Una persona representante del sector pesquero o acuícola, por cada uno de los Municipios del Estado, designados por el Consejo, para un período de tres años y sin derecho a reelección, mediante los procedimientos participativos y transparentes que determine el Reglamento, y</p> <p>IX.- Una persona representante del sector académico, que será designado por el consejo, mediante los procedimientos participativos y transparentes que determine el Reglamento. Cada persona integrante propietario designará una persona suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a este corresponda.</p> <p>El Consejo contará con una Secretaría Técnica designada por la Presidencia, de entre las personas de la propia Secretaría, quién deberá contar con nivel de Dirección de área por lo menos</p> <p>Las personas integrantes propietarios y suplentes del Consejo serán a título honorífico.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- El Consejo, por acuerdo de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a:</p> <p>I.- Un representante del Congreso del Estado, con carácter permanente;</p>	<p>ARTÍCULO 18.- El Consejo, por acuerdo de sus personas integrantes, podrá invitar a sus sesiones a:</p> <p>I.- Una persona representante del Congreso del Estado, con carácter permanente;</p>



<p>II.- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p>	<p>II.- Una persona representante de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;</p>
<p>III.- Un representante de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;</p>	<p>III.- Una persona de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;</p>
<p>IV.- Un representante del Instituto Nacional de Pesca;</p>	<p>IV.- Una persona representante del Instituto Mexicano de investigación en Pesca Acuacultura Sustentables;</p>
<p>V.- Titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola;</p>	<p>V.- Las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola;</p>
<p>VI.- Centros de enseñanzas e instituciones de investigación, y</p>	<p>VI.- (...)</p>
<p>VII.- Cualquier otro que considere el Consejo.</p>	<p>VII.- Cualquier otra persona que considere el Consejo. (...)</p>
<p>Los invitados a las sesiones, en términos del presente artículo participaran en las mismas con voz, pero sin voto.</p>	<p>Las personas invitadas a las sesiones, en términos del presente artículo participaran en las mismas con voz, pero sin voto.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La persona titular de la presidencia del Consejo tendrá las facultades siguientes:</p>
<p>I.- Definir los asuntos a tratar en las sesiones;</p>	<p>I.- (...)</p>
<p>II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;</p>	<p>II.- (...)</p>
<p>III.- Conducir las sesiones, declarando el quórum;</p>	<p>III.- (...)</p>



<p>IV.- Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deban recaer en éstos;</p> <p>V.- Vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;</p> <p>VI.- Rendir informes al Gobernador del Estado de sus actividades;</p> <p>VII.- Revisar los informes de avance y resultados de los asuntos del Consejo;</p> <p>VIII.- Coordinar las comisiones designadas por el Consejo para el debido cumplimiento de sus objetivos, y</p> <p>IX.- Las demás previstas en el Reglamento.</p>	<p>IV.- (...)</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- Rendir informes a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California de sus actividades;</p> <p>VII.- (...)</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX.- Las demás previstas en el Reglamento</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;</p> <p>II.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, pasar lista de asistencia para verificar el quórum legal;</p> <p>III.- Levantar minuta de la sesión del Consejo;</p> <p>IV.- Conducir la votación para la aprobación de los asuntos del Consejo que así lo señale el Reglamento, y</p> <p>VI.- Las demás previstas en el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Auxiliar a quien ocupe la Presidencia del Consejo en el desempeño de sus funciones;</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>VI.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Los Consejeros tendrán los siguientes derechos:</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Las Consejeras y Consejeros tendrán los siguientes derechos:</p>



I.- Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;	I.- (...)
II.- Participar en los debates de los asuntos del Consejo;	II.- (...)
III.- Integrar las comisiones del Consejo, y	III.- (...)
IV.- Las demás que disponga el Reglamento.	IV.- (...)
ARTÍCULO 22.- El Consejo, sesionará en forma ordinaria cada tres meses y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente , quien emitirá la convocatoria respectiva.	ARTÍCULO 22.- El Consejo, sesionará en forma ordinaria cada tres meses y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, a juicio de quien ocupe su presidencia , quien emitirá la convocatoria respectiva.
En la primera sesión del año, se definirá el calendario de sesiones ordinarias.	(...)
ARTÍCULO 23.- El quórum legal para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus miembros , y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.	ARTÍCULO 23.- El quórum legal para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus personas integrantes , y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad

✓

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el legislador.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el cuerpo del presente Dictamen.

✓



VI. Propuestas de modificación.

Se advierten adecuaciones a la propuesta contenido en el Considerando 4 del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el apartado de transitorios en la reforma.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. - Se aprueba la reforma a los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I.- Una Presidencia que será; la Persona Titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;**
- II.- La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;**
- III.- La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**
- IV.- La Persona Titular de la Secretaría de Bienestar;**
- V.- La Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;**



VI.- **La Persona Titular de la Secretaría** de Turismo;

VII.- **La persona Presidenta** del Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura de los Municipios que cuenten con dicho órgano, o en su defecto una **persona** representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;

VIII.- Una **persona** representante del sector pesquero o acuícola, por cada uno de los Municipios del Estado, designados por el Consejo, para un período de tres años y sin derecho a reelección, mediante los procedimientos participativos y transparentes que determine el Reglamento; y,

IX.- Una **persona** representante del sector académico, que será designado por el consejo, mediante los procedimientos participativos y transparentes que determine el Reglamento.

Cada **persona integrante** propietaria designará una **persona** suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia de la persona propietaria, con todas las facultades y derechos que a esta corresponda.

El Consejo contará con una **Secretaria** Técnica designada por la **Presidencia**, de entre las **personas** de la propia Secretaría, quién deberá contar con nivel de **Dirección** de área por lo menos

Las **personas integrantes** propietarias y suplentes del Consejo serán a título honorífico.

ARTÍCULO 18.- El Consejo, por acuerdo de sus **integrantes**, podrá invitar a sus sesiones a:

I.- Una **persona** representante del Congreso del Estado, con carácter permanente;

II.- Una **persona** representante de la Secretaría de **Agricultura y Desarrollo Rural**;

III.- Una **persona** de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca;

IV.- Una **persona** representante del Instituto **Mexicano de investigación en Pesca Acuicultura Sustentables**; y,

V.- **Las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola;

VI.- (...)

VII.- Cualquier otra **persona** que considere el Consejo.



Las **personas** invitadas a las sesiones, en términos del presente artículo participaran en las mismas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19.- La Persona Titular de la Presidencia del Consejo tendrá las facultades siguientes:

I a la V.- (...)

VI.- Rendir informes a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** de sus actividades;

VII a la IX.- (...)

ARTÍCULO 20.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

I.- Auxiliar a **quien ocupe la Presidencia** del Consejo en el desempeño de sus funciones;

II a la VI.- (...)

ARTÍCULO 21.- Las Consejeras y Consejeros tendrán los siguientes derechos:

I a la IV. (...)

ARTÍCULO 22.- El Consejo, sesionará en forma ordinaria cada tres meses y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, a juicio de **quien ocupe su presidencia**, quien emitirá la convocatoria respectiva.

(...)

ARTÍCULO 23.- El quórum legal para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus **integrantes**, y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad

ARTÍCULO TRANSITORIO

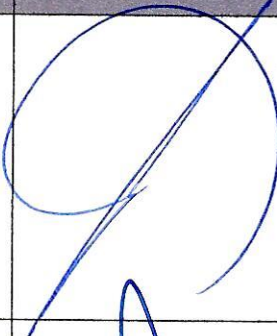
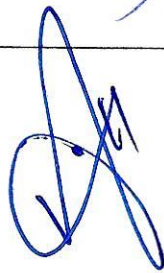
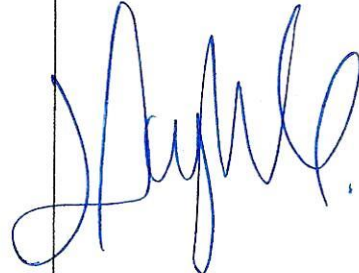
ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de marzo de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afroamericanas"

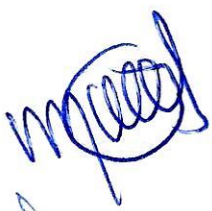



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 138

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 138

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 138 – LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO. –
ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

DCL/FJTA/AATM/JJBI*